



Tribunal Administrativo del Meta

Magistrada ponente: Nohra Eugenia Galeano Parra

Villavicencio, 9 de febrero de 2026.

Radicación: 50001-23-33-000-2026-00010-00.
Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Accionante: Fundación para el Estado de Derecho.
Accionado: Presidente de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y Gobernación del Guaviare.
Asunto: Admite demanda.

Auto

Una vez analizado el contenido y los anexos de la demanda, el despacho considera procedente admitirla, por encontrar satisfechos los presupuestos y requisitos previstos en la Ley 472 de 1998.

Conforme a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, formulada por la Fundación para el Estado de Derecho en contra del Presidente de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Policía Nacional y la Gobernación del Guaviare.
2. **NOTIFICAR** personalmente el auto admsorio al Presidente de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Policía Nacional y la Gobernación del Guaviare, para lo cual se deberán tener en cuenta las direcciones que correspondan al buzón destinado para las notificaciones judiciales de los antes accionados.
3. Surtidas las notificaciones en la forma ordenada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **CORRER TRASLADO** de la demanda a los sujetos demandados, por el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda, oportunidad en la cual, podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.
4. **NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia al Ministerio Público.

5. Por secretaría, **REMITIR** copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
6. **REMITIR** copia electrónica del presente auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5.^º del artículo 199 del CPACA.
7. Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con el inicio de este proceso, **PUBLICAR** el presente auto admisorio de la demanda, a costa del demandante, en un diario de amplia circulación en el departamento del Meta. Para lo anterior se le concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.
8. Por Secretaría, **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de **DIEZ DÍAS**, en los medios electrónicos disponibles. Además, las entidades demandadas deberán publicar en la respectiva entidad, en lugar visible al público y en su página web, para los mismos fines el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de **DIEZ DÍAS** y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

[Firma electrónica]¹
Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada

¹ Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalificador.aspx>

o

<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/documentos/evalificador.aspx>.